

RESOLUCIÓN **Nº - 0492**
10 ABR. 2023

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL -, la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA (antes DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA) registrada con el NIT. 900.407.235-7, el día 25 de noviembre de 2022 radicó ante esta Corporación, solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, para la ejecución del proyecto *"Obra hidráulica de relimpia para mejorar los servicios ecosistémicos de la Ciénaga de Juan Polo"* ubicado en la vía al Mar en el Km 8 del Anillo Vial Serena del Mar en las Coordenadas Planas 1653011,09N 845338,20E, Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias; que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite, por tanto, se le asignó el número de seguimiento vital 4900090040723522001 y esta información se encuentra contenida en el expediente vital COR-00180-22.

Que se verificó la presentación de la información exigida en el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto 1076 de 2015, el cual establece las obligaciones de los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto que deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente, para poder dar inicio al trámite de permiso de Ocupación de Cauce, incluyendo el pago de los servicios de evaluación por el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VENTIDOS MIL PESOS M/Cte. (\$3.783.422.00), por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación expidió Auto de Inicio de Trámite No. 0458 del 26 de diciembre de 2022, mediante el cual se dispuso avocar el conocimiento de la solicitud, se ordenó la práctica de visita técnica al sitio de interés, la evaluación de la documentación presentada y la emisión del correspondiente concepto técnico, el cual se encuentra publicado en el Boletín Oficial de Cardique, tal como está ordenado en el parágrafo 1 del artículo No. 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 22 de febrero de 2023 se realizó visita de inspección al predio ubicado en la vía al Mar en el Km 8 del Anillo Vial Serena del Mar en las Coordenadas Planas 1653011,09N 845338,20E, Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, identificado con Matriculas Inmobiliarias No. 060-270332, No. 060-270331, No. 060-256718 y No. 060-23686, en el cual la Sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA (antes DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA) registrada con el NIT. 900.407.235-7, señaló que se desarrollará la relimpia para mejorar los servicios ecosistémicos de la Ciénaga de Juan Polo, la visita fue atendida por la señora Rosaura Cabrera, la cual se presentó como líder del Proyecto.

Que en dicha visita se pudo evidenciar que el área a intervenir (relimpia) del cuerpo de agua, cuenta con una profundidad promedio moderada de -0.80 metros, en cuya superficie del suelo subacuático (sustrato bentónico), se percibe la presencia de sedimentos naturales, de acuerdo a la información

RESOLUCIÓN **Nº - 0492**
10 ABR. 2023

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

levantada en el sitio; en cuanto al contorno donde se proyecta realizar el proyecto de relimpia, fue registrada presencia de algunas especies de fauna tales como aves. Igualmente, se evidenció zonas con vegetación arbórea, dominada por especies de mangle, caracterizadas, además, por un estrato más o menos continuo cuya área de cobertura arbórea representa un porcentaje considerable del área total de la unidad arbórea existente en el sitio de estudio. De igual manera, fue inspeccionado el sitio donde está proyectado disponer el material extraído del proceso de dragado para secado temporal y disposición final del mismo. Este sitio hace parte del área deportiva del proyecto Serena del Mar; allí se plantea construir la piscina de confinamiento, que una vez secado el material extraído, se procede a rellenar y complementar el nivel del terreno que haría parte de la cancha de golf proyectada.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la documentación presentada, para materializar la evaluación técnica de la misma, y confrontada con la visita técnica de inspección, fue proferido el Concepto Técnico No. 100 del 17 de marzo de 2023, en el que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación plasmó sus consideraciones técnicas, que, para sustento del presente acto administrativo se extraen y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS INFORMACIÓN PRESENTADA

Presentan un documento titulado "OBRA HIDRÁULICA DE RELIMPIA PARA MEJORAR LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CIÉNAGA DE JUAN POLO"

El Documento inicia con una introducción, presentando información relacionada con el cuerpo de agua denominado Ciénaga Juan Polo, la cual hace parte de complejo lagunar costero Ciénaga de la Virgen.

Señalan el origen de su formación y luego destacan el relleno que se dio con la ocupación de los sectores de la Boquilla y Manzanillo del Mar, ocasionando la interrupción de la comunicación natural con el mar, y con ello, la facilidad que tenía el cuerpo de agua de descargar sus sedimentos hacia éste.

Se argumenta en el documento, que con este proyecto «Obra hidráulica de relimpia para mejorar los servicios ecosistémicos de la Ciénaga de Juan Polo» se mejoraría "(...) de manera integral las condiciones hidráulicas de ese cuerpo de agua, recuperando su capacidad de almacenamiento y los servicios ecosistémicos que presta, (...)", agregan además que el proyecto "Serena del Mar realizará la reapertura de la Boca de Los Manzanillos, mejorando la entrada de agua de mar y el intercambio salino a partir de un sistema de esclusas".

Con relación al tema del Marco Jurídico señalan las Instituciones competentes para autorizar el desarrollo del Proyecto siendo éstas, CARDIQUE que emite la viabilidad ambiental y la DIMAR, que otorga el permiso, previo concepto de la Autoridad Ambiental.

Los Objetivos del Proyecto, en el documento, se describen así:

RESOLUCIÓN Nº - 0492
(10 ABR. 2023)

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

- 1- Mejorar las condiciones hidráulicas de la Ciénaga Juan Polo, lo cual permitirá más eficiencia en el intercambio de agua de mar con el agua salobre de la misma.
- 2- Recuperar la capacidad de almacenamiento y el flujo entre los sectores este y oeste de la ciénaga.
- 3- Mejorar las condiciones de comunicación acuática de pescadores y visitantes de la Ciénaga Juan Polo con relación al proyecto Serena del Mar.

Localización del área a intervenir

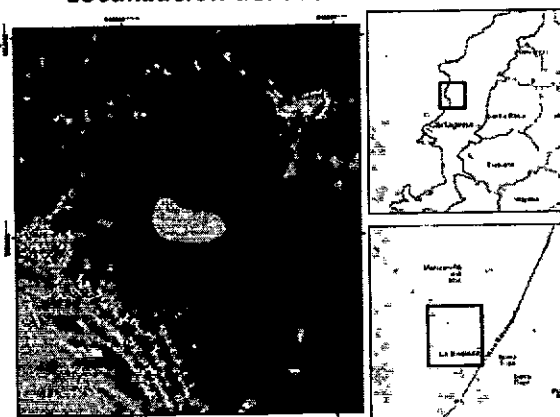
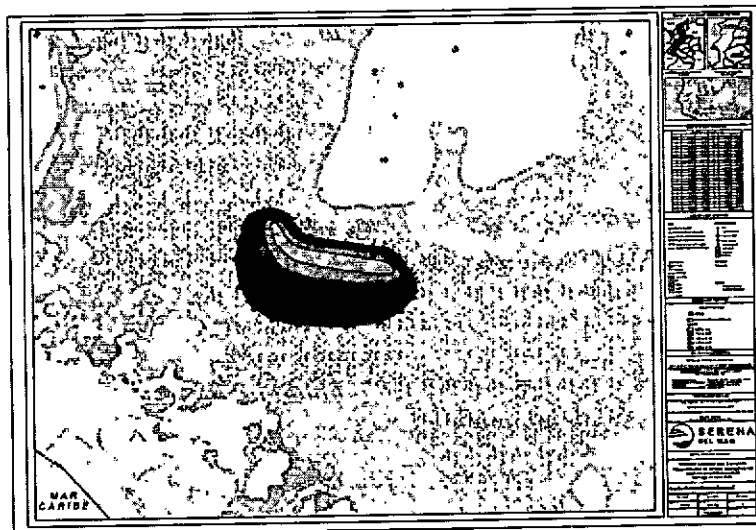


Imagen tomada del Documento

Complementan la información con el Diseño Hidráulico de la Relimpia, los cuales se referencian con las siguientes imágenes de tomada de los planos adjuntos.

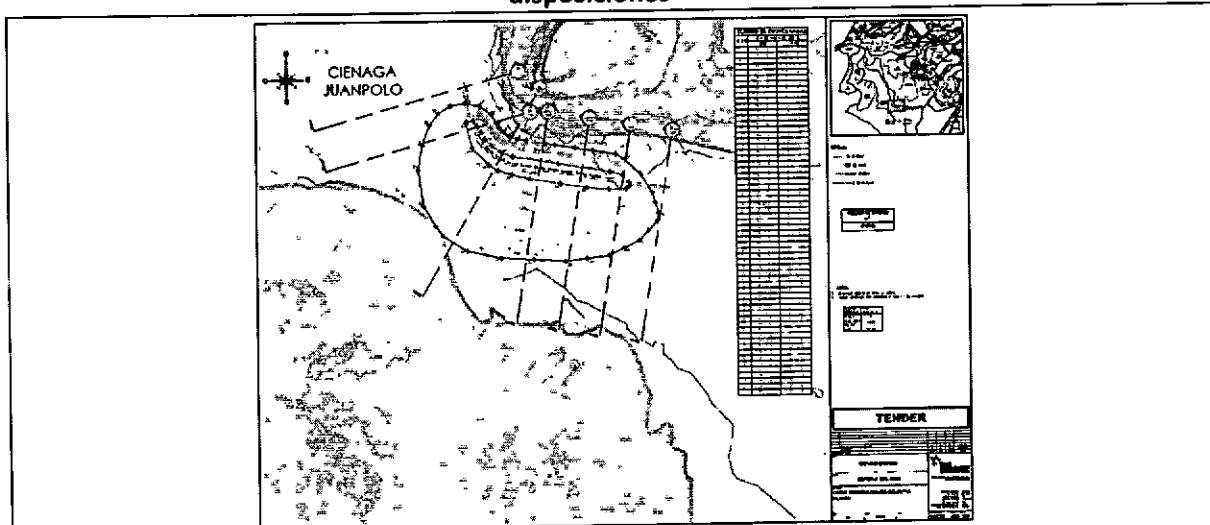


Plano de ubicación del Área de relimpia (imagen de Plano adjunto)

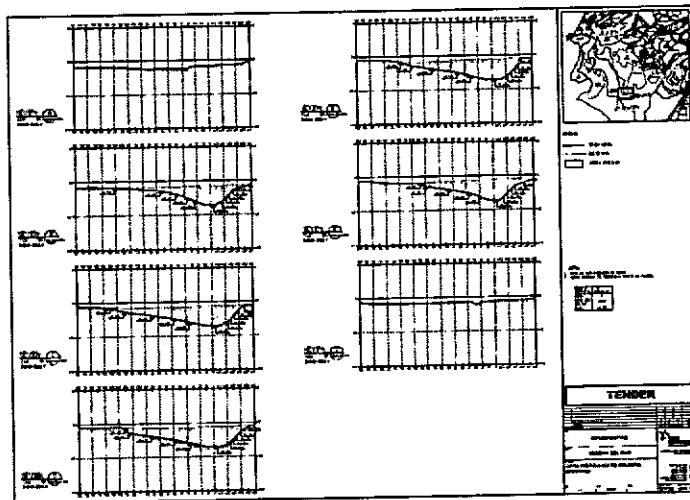
A

RESOLUCIÓN N^o - 0492
(10 ABR. 2023)

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"



Planta Obras hidráulica de Relimpia (Imagen de Plano adjunto)



Secciones Obra Hidráulica de Relimpia (Imagen de Plano adjunto)

Seguidamente se registra información sobre la Línea Base del Proyecto y su Entorno, analizando los componentes Abióticos y Bióticos. En cuanto al componente Biótico, detallan la flora del área del proyecto, destacando la vegetación arbórea por especies de mangle "caracterizadas por un estrato más o menos continuo" "cuya área de cobertura arbórea representa más del 70% del área total de la unidad".

También de manera complementaria presentan información sobre los ecosistemas acuáticos, identificando, en el área de influencia del proyecto, tres zonas ecológicas bien definidas: a) Zonas de aguas abiertas; b) Zonas de bahías; c) Zonas marginales.

RESOLUCIÓN N^o - 0492

10 ABR. 2023

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

Con relación al tema de las actividades del proyecto, señalan "El área sobre la cual se realizará la relimpia, se encuentra dentro de la Ciénaga de Juan Polo y tiene las siguientes características":

- Se realizará la relimpia dentro de la ciénaga, con diferentes secciones de anchos y longitud, las cuales se llevarán a una profundidad de diseño de que varía 0,35 m hasta alcanzar 3,5 m. En esta área se extraerá un volumen aproximado de 39.492 m³ dentro de un área total a intervenir de 52.000m².
- El material extraído en estas obras de relimpia será depositado en el predio de la sociedad en tres piscinas de confinamiento propuestas y se utilizará una vez seco para complementar la nivelación de los terrenos.
- La relimpia se realizará utilizando varios métodos entre los que se cuenta el uso de retroexcavadoras sobre planchón y descargue a volquetas que transportan el material a las piscinas de secado; el uso de draga hidráulica estacionaria de corte y succión simple que en la parte posterior de la bomba se conecta una tubería de impulsión, que permite descargar el material extraído en las piscinas a través de tuberías de disposición, que lo transportan hasta las piscinas.
- Lo anterior no descarta sin embargo la posibilidad (en caso de que resulte necesario por razones de emergencia u otras asociadas) de descargar desde la propia tubería de impulsión a barcazas de almacenamiento temporal.

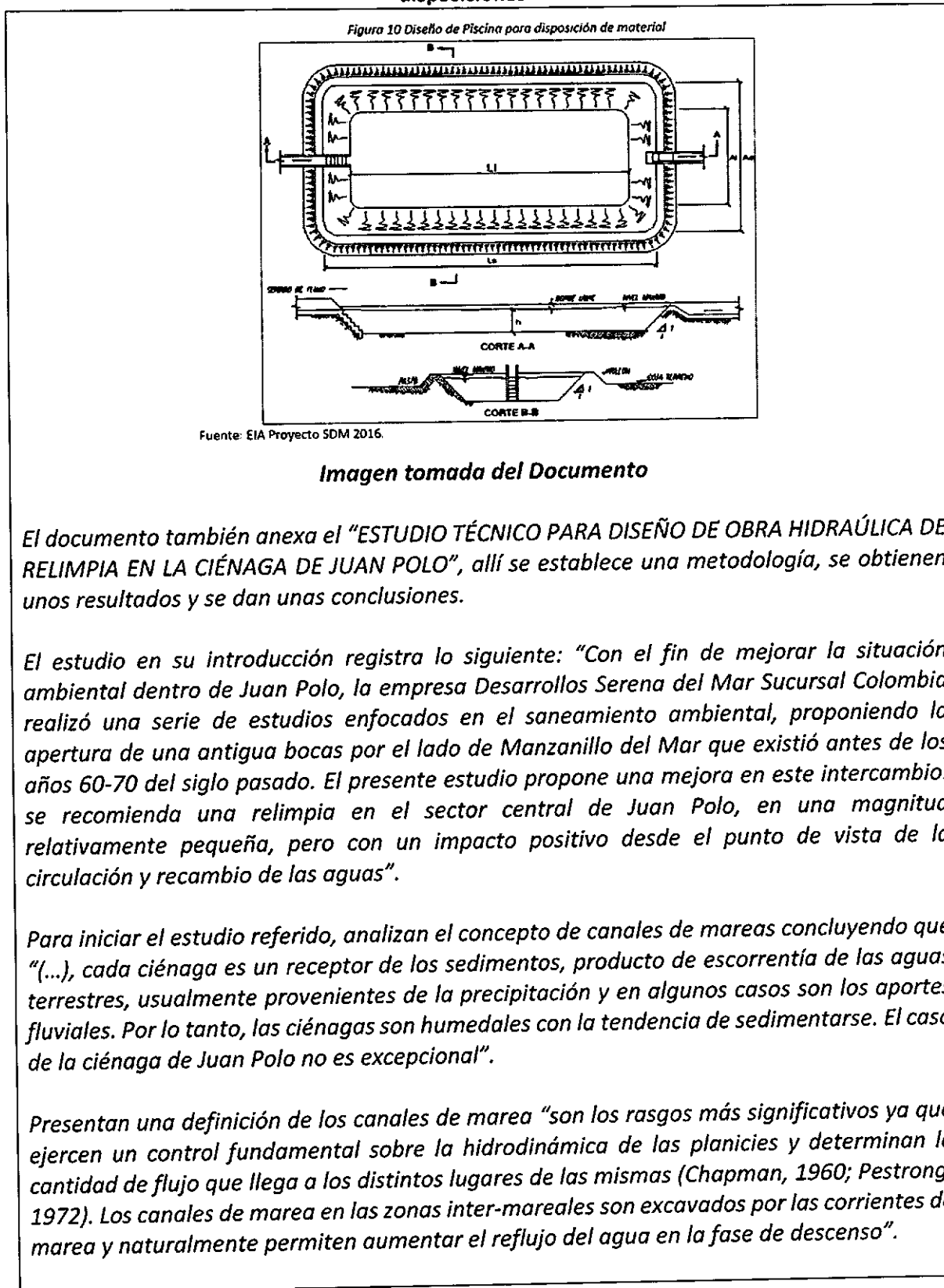
Plantean en el Proyecto dos alternativas para la disposición del material retirado en la relimpia, una es el "Secado y utilización dentro el proyecto cercano habitacional "Serena del Mar" el cual cuenta con capacidad para la recepción y reutilización del material de relimpia y además posee una piscina de secado". Y la otra "Disposición final en relleno sanitario autorizado, como material de cobertura y mezcla, una vez secado en sitio. En el sector se cuenta con tres rellenos sanitarios autorizados en los municipios cercanos de Cartagena".

En cuanto a la obra hidráulica, consideran realizarla "utilizando varios métodos entre los que se cuenta el uso de retroexcavadoras sobre planchón y descargue a volquetas que transportan el material a las piscinas de secado; el uso de maquinaria hidráulica estacionaria de corte y succión simple que en la parte posterior de la bomba se conecta una tubería de impulsión, que permite descargar el material extraído en las piscinas, a través de tuberías de disposición que lo transportan".

Ver diseño de Piscina a continuación:

RESOLUCIÓN N^o - 0492
(10 ABR. 2023)

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones”



RESOLUCIÓN N^o - 0492
(10 ABR. 2023)

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

Apariencia típica de la zona intermareal

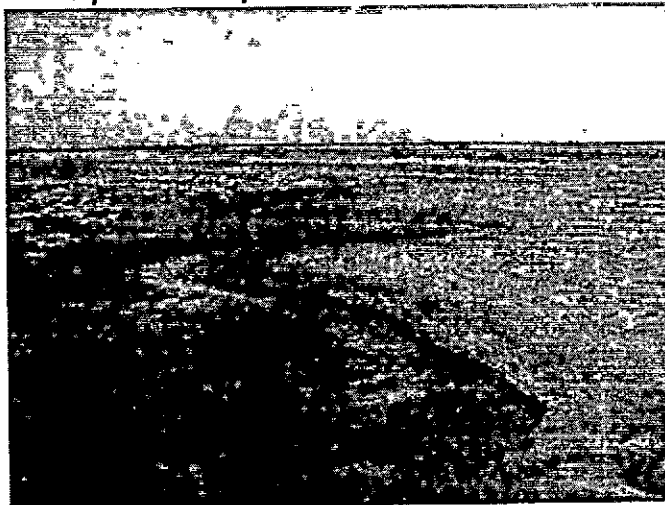


Imagen tomada del documento

Con base en la siguiente cita "Una relimpia en forma de canales de marea reestablecerá las condiciones hídricas del pasado de la ciénaga y es capaz de generar un flujo permanente de más de 10 cm/s de velocidad de corrientes con un caudal de intercambio con el mar de hasta 4 m³/s (Royal Haskoning, 2021)", enfocaron el presente estudio al tema de los canales de marea dentro de la Ciénaga Juan Polo, canales por conformar de manera artificial.

Presentan la metodología planteada, la desarrollan y llegan con las siguientes conclusiones:

"Los canales de marea son elementos morfológicos naturales en las costas del régimen macromareal, permitiendo una evacuación del agua durante la fase de descenso de la marea astronómica. Basado en este mismo principio, el haciendo la relimpia dentro de la Ciénaga Juan Polo aumenta la velocidad de flujo del agua a lo largo del sistema cenagoso".

"Se recomienda proceder con la relimpia en el sector indicado hasta la cota de 3.5 m sobre el nivel del mar. Se considera que esta actividad es una relimpia, debido a que, en la etapa geológica de la conformación de la ciénaga, su profundidad era superior a 3.5 m. La estratigrafía de sedimentos muestra una capa superior sedimentaria, producto de la precipitación de los sólidos minerales provenientes de la orilla por escorrentía".

Manejo Ambiental del Proyecto

De igual manera en el documento "OBRA HIDRÁULICA DE RELIMPIA PARA MEJORAR LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CIÉNAGA DE JUAN POLO", proponen unas medidas de Manejo Ambiental, con el fin de prevenir, disminuir o atenuar los efectos que la ejecución de las obras del Proyecto de Relimpia pueda producir sobre el ecosistema cenagoso. Se pondrá

A

RESOLUCIÓN **Nº - 0492**
10 ABR. 2023

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

en práctica los requerimientos del Plan de Manejo Ambiental y las Fichas de Manejo Ambiental, diseñadas para aplicarlas en la ejecución de éstas. Se deberán ejecutar obligatoriamente las acciones contenidas en los siguientes programas:

MEDIO FISICO

- Programa Recurso Suelo

MEDIO BIOTICO

- Programa Protección y Conservación
 - Manejo de Fauna
 - Manejo de Fauna migratoria, en veda o peligro
 - Manejo de las Comunidades Hidrobiológicas

Los programas ambientales aplicables al Proyecto, y demás acciones formuladas, su gestión, aplicación y seguimiento estarían bajo la supervisión y coordinación del grupo socioambiental de la empresa ejecutora NEO DOMUS, SUCURSAL COLOMBIA, y con la vigilancia de la Interventoría Ambiental contratada.

CONSIDERACIONES GENERALES

. Los análisis realizados de los cuerpos de agua costeros, concluyen en que cada ciénaga es un receptor de los sedimentos, producto de escorrentías de aguas terrestres y en algunos casos de aportes fluviales, por lo tanto, las ciénagas son humedales con la tendencia de sedimentarse.

. Para los estudios técnicos en el diseño de la obra hidráulica (Relimpia), consideraron el principio de que "Una relimpia en forma de canales de marea reestablecerá las condiciones hídricas del pasado de la ciénaga y es capaz de generar un flujo permanente de más de 10 cm/s de velocidad de corrientes con un caudal de intercambio con el mar de hasta 4 m³/s (Royal Haskoning, 2021)".

. Los planos presentados contienen una planta general donde se ubican los puntos de coordenadas donde se desarrollará la relimpia, y otro plano, de las secciones de corte donde se establecen las diferentes profundidades. Sus especificaciones responden a los estudios técnicos realizados.

. Para el manejo ambiental de estas obras, su planteamiento está adecuado para su aplicación en este tipo de proyectos, de acuerdo a lo registrado en el documento. Este se considera como el instrumento de control y seguimiento ambiental del proyecto.

. Los planos presentados para el diseño hidráulico de la relimpia planteada, se encuentran incorporados al documento presentado en medios magnéticos y cargados a la plataforma VITAL.

. El Presupuesto Oficial de Obras, concerniente al proyecto de "OBRA HIDRÁULICA DE RELIMPIA PARA MEJORAR LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CIÉNAGA DE JUAN POLO", asciende a un monto total de \$1.476.708.299, de acuerdo al documento de Presupuesto adjunto.



RESOLUCIÓN N° - 0492
(10 ABR. 2023)

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

. El Decreto 1076 de 2015, en su sección 12. OCUPACION DE PLAYAS, CAUCES Y LECHOS, ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo previsto en la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8), así mismo, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y para ello, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Art. 79).

La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los R.N.R. y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.

El artículo 31 ibidem, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la establecida en el numeral 9 de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

El Decreto-ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), en su artículo 102 establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente, o depósito de agua, deberá solicitar autorización."

El artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que "Ocupación. - La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

RESOLUCIÓN N^o 10 - 0492
(10 ABR. 2023)

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones”

Que de acuerdo al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico No. 100 del 17 de marzo de 2023, como resultado de la evaluación de la información presentada por la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA (antes DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA) registrada con el NIT. 900.407.235-7, actuando mediante poder otorgado por la sociedad EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA registrada con el NIT. 900.124.007-9, será procedente otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce para desarrollar el proyecto *“Obra hidráulica de relimpia para mejorar los servicios ecosistémicos de la Ciénaga de Juan Polo”*, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al Permiso de Ocupación de Cauce otorgado y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a esa sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución No. 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce a favor de la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA (antes DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA), registrada con NIT. 900.407.235-7, para el desarrollo del proyecto *“Obra hidráulica de relimpia para mejorar los servicios ecosistémicos de la Ciénaga de Juan Polo”*, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga por el término de un (1) año y solo amparará los trabajos que se requieren para dichas obras.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante legal, durante la construcción o adecuación de las estructuras de ocupación de cauce deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1 Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos presentado ante esta Corporación, así mismo deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso de relimpia en el sector indicado de la Ciénaga de Juan Polo, con el objeto de tomar las medidas que se requieran, de manera oportuna.
- 3.2 Informar oportunamente a la Corporación el inicio de las obras, con 20 días de anticipación a la realización de estas, adjuntando cronograma de actividades. De igual manera, y durante el desarrollo de las obras, la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, deberá presentar los informes necesarios, relacionados con el cumplimiento ambiental para su control y seguimiento, tal como lo establece la normatividad ambiental.

RESOLUCIÓN N° ~~10~~ - 0492
(10 ABR. 2023)

"Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones"

- 3.3** La disposición final del material dragado debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente de conformidad con la legislación actual. Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrantes o desechos provenientes de la extracción de material, a los costados y entornos del área indicada en la Ciénaga Juan Polo.
- 3.4** Realizar seguimiento al estado de la zona de manglar durante y después del desagüe de las piscinas de disposición de material extraído, que permitan evidenciar que no ha habido afectación de esta zona, durante la operación.
- 3.5** Durante las labores de dragado y una vez la maquinaria ha avanzado sobre su eje, se deberán realizar las batimetrías de control requeridas en cada caso, con el fin de actualizar la matriz de obra del sistema y consolidar el registro de materiales removidos.
- 3.6** En cuanto al manejo de los residuos peligrosos se debe tener en cuenta lo siguiente:
- 3.6.1** Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.
- 3.6.2** Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados mensualmente, fuente de generación, el nombre de la empresa que lo recolecta, transporta, quien realiza el tratamiento y/o la disposición final de los mismos y fecha de entrega, el cual estará disponible para las entidades competentes para cuando estas lo requieran.
- 3.6.3** Evitar fugas de aceites en las máquinas y/o equipos utilizados durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación a través del control y seguimiento ambiental, deberá verificar los impactos reales del proyecto, compararlos con las prevenciones tomadas, alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites. Además, verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la misma institución.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las registradas en el documento "OBRA HIDRÁULICA DE RELIMPIA PARA MEJORAR LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA CIÉNAGA DE JUAN POLO", no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación de las obras a ejecutar deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico No. 100 del 17 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

RESOLUCIÓN N° **10** - 0492
(10 ABR. 2023)

“Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO NOVENO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a la Sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad NEO DOMUS SUCURSAL COLOMBIA, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondiente notificaciones al correo electrónico: arojas@novuscivitas.com.co.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10 ABR. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

Consecutivo vital: 4900090040723522001
Exp. No. COR-00114-22

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	JMV
Revisó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	CA
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.